



Justicia

RESOLUCIÓN NÚMERO **2228** DE **08 NOV 2024**

Por la cual se efectúa un nombramiento provisional como acción afirmativa en favor de un servidor público, con ocasión de la provisión definitiva, a través de nombramiento en período de prueba, del empleo que desempeña en provisionalidad

### LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en especial las conferidas por el artículo 2 del Decreto 658 de 2024, y el numeral 13 del artículo 6 del Decreto 1427 de 2017, modificado por el artículo 2 del Decreto 1017 de 2023 y

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 1615 del 9 de octubre de 2020 se nombró, con carácter provisional, al señor **Sergio Steven Julio Martín**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.899.506, en el empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 02, (número interno 000232), de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en el Grupo de Traslado de Personas Condenadas de la Dirección de Asuntos Internacionales, del cual tomó posesión el 15 de octubre de 2020.

Que el citado empleo fue ofertado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el "Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2", concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer, en forma definitiva, 61 empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Entidad.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 de la Constitución Política de Colombia y 2.2.5.3.2, del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, y el Decreto 1415 de 2021, la Secretaría General del Ministerio, mediante el memorando MJD-MEM24-0001093-GGH-40000 del 13 de febrero de 2024, y con ocasión de la provisión de empleos de carrera administrativa de la Entidad en virtud del "Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2", adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, impartió lineamientos sobre el reporte de condiciones que generan protección especial a los funcionarios provisionales que las presentan.

Que los párrafos 2 y 3 del citado artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020, establecen:

**"Parágrafo 2º** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, **la administración**, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, **deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:**

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.**
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

**Parágrafo 3º** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, **la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.** (Negrilla fuera de texto)

Que a través del memorando MJD-MEM24-0001174-GTPC-10130 del 15 de febrero de 2024, la Coordinadora del Grupo de Traslado de Personas Condenadas de la Dirección de Asuntos Internacionales remitió un Certificado de Discapacidad expedido por la I.P.S. CAFAM a nombre del señor **Sergio Steven Julio Martín**, en el cual se hace constar la discapacidad visual que presenta el funcionario, con el fin de acreditar su condición de protección "1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad".

Que, mediante el memorando MJD-MEM24-0001470-GGH-40400 del 26 de febrero de 2024, el Grupo de Gestión Humana de la Secretaría General le informa al señor **Julio Martín** que, una vez revisado el documento allegado por la Coordinadora del Grupo de Traslado de Personas Condenadas de la Dirección de Asuntos Internacionales, se considera que reúne los requisitos para ser considerado en condición de discapacidad y, por ende, sujeto de especial protección, por lo que en el caso de que el empleo que desempeña sea provisto mediante concurso público, el Ministerio adoptará, en la medida de sus posibilidades, la acción afirmativa que corresponda.

Que por medio de la Resolución No. 1243 del 24 de julio de 2024 se nombró en periodo de prueba a la señora **Valentina Montoya Barbosa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.684.645, en el empleo de carrera denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 02, de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, (número interno 000232), ubicado en la Dirección de Asuntos Internacionales, ofertado en el "Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2" con el código OPEC No. 170235.

Que en el mismo acto administrativo se dispuso dar por terminado el nombramiento provisional del señor **Sergio Steven Julio Martín**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.899.506, en el empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 02, de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, (número interno 000232), ubicado en la Dirección de Asuntos Internacionales, a partir de la fecha en que se posesione la señora **Valentina Montoya Barbosa** en período de prueba, diligencia programada para el 5 de noviembre de 2024.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones en relación con la protección especial de que son beneficiarios los funcionarios provisionales que se encuentran en situación de discapacidad, madres o padres cabeza de familia y prepensionados, y la aplicación a su favor de medidas de acción afirmativa cuando los cargos que desempeñan deben ser provistos a través de nombramientos en período de prueba como resultado de concursos públicos de mérito.

Así, en Sentencia T-373/17 del 8 de junio de 2017, la Corte Constitucional indicó:

*"(...) esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, **pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad**, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.*



Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, han de ser los últimos en removerse **y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento.** 'La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia **SU-917 de 2010**'."

Posteriormente, en Sentencia T-096/18 del 20 de marzo de 2018, la Corte Constitucional señaló:

"(...) En el caso de sujetos de especial protección constitucional, como lo son quienes se encuentran en condición de discapacidad o padecen grave enfermedad, cuando surja la obligación de nombrar en sus cargos a los elegibles de un concurso de méritos, la entidad nominadora deberá, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 20 y 13 de la Constitución Política y a los precedentes constitucionales, prodigarles un trato preferencial, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para que sean los últimos en ser desvinculados del servicio público y, **en el evento en que existan vacantes disponibles en cargos iguales o equivalentes a los que venían ocupando, nombrarlos en provisionalidad mientras se realiza un nuevo concurso.** De no ser posible esta última solución, siempre que la situación de debilidad manifiesta se derive de una grave afectación de salud, habrá de mantenerse su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud hasta que finalicen los tratamientos médicos necesarios para su recuperación o dicha obligación sea asumida por otro empleador. (...)". (Negrilla fuera de texto)

Luego, en Sentencia T-424/24 del 9 de octubre de 2024, la Corte Constitucional manifestó:

"(...) De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa". Por ello, el nominador está en la obligación de brindarles "un trato preferencial, como acción afirmativa, antes de proceder a nombrar en sus cargos a quienes integraron la lista de elegibles una vez superadas todas las etapas del respectivo concurso de méritos".

Dicho trato preferencial puede concretarse mediante mecanismos que permitan que estas personas (i) sean las últimas en ser desvinculadas y, (ii) **de ser posible, puedan ser reubicadas en empleos que aún se encuentren vacantes, iguales o equivalentes a aquellos que venían ocupando en provisionalidad, mientras estos son cubiertos en propiedad mediante el sistema de carrera.** Ahora bien, en los eventos en que la persona deba dejar el cargo ocupado en provisionalidad y no sea posible su vinculación en un empleo similar por inexistencia de vacantes, "le corresponde al empleador mantener su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, de tal suerte que se garantice la continuidad de los servicios médicos necesarios para el tratamiento de su enfermedad, hasta que los mismos finalicen o un nuevo empleador asuma tal obligación", cuandoquiera se identifique una afectación grave de salud." (Negrilla fuera de texto)

Que actualmente existe en la planta de personal global del Ministerio de Justicia y del Derecho, un empleo de carrera denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 02, en vacancia temporal, ubicado en la Subdirección Estratégica y de Análisis de la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas, (número

2228



interno 000234), cuyo titular, el señor Zanduver Prieto Garzón, se encuentra desempeñando, a través de encargo, el empleo de carrera denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 10, (número interno 000257), ubicado en el Grupo de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Que, con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida del señor **Sergio Steven Julio Martín**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.899.506, la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 02, (número interno 000234), ubicado en la Subdirección Estratégica y de Análisis de la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad.

Que de conformidad con lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se considera procedente efectuar el nombramiento provisional del señor **Sergio Steven Julio Martín**, como acción afirmativa en favor de servidor público en condición de discapacidad, con ocasión de la provisión definitiva, a través de nombramiento en período de prueba, del empleo que desempeña en el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Nombrar**, con carácter provisional, al señor **Sergio Steven Julio Martín**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.899.506, en el empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 02, (número interno 000234), ubicado en la Subdirección Estratégica y de Análisis de la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, mientras dure la situación administrativa que generó la vacancia temporal del empleo.

**Artículo 2. Comunicar** la presente resolución al señor **Sergio Steven Julio Martín**.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

08 NOV 2024

  
**ÁNGELA MARÍA BUITRAGO RUIZ**

Elaboró: Víctor Hugo Galindo García. Profesional Especializado Grupo de Gestión Humana  
Revisó: Shirley Aurora Cruz Cubillos. Coordinadora. Grupo de Gestión Humana **STC**  
Edgar Hernando Suarez Vega. Contratista. Secretaria General  
Aprobó: Chaid Franco. Secretario General.